



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000062-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3768719 - 2]

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 19-2018-GR. LAMB/GRTPE-L/SDIT (L12/F217)

SUJETO RESPONSABLE : COMBUSTIBLES FERNANDEZ S.A.C.

RUC : 20487420337

DOMICILIO: AV. ARGENTINA N° 2600 – URB. LUJAN – JOSE LEONARDO ORTIZ

VISTO.-

El Informe N° 000025-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD-OFKY, de fecha 19/08/2024, en mérito al documento con Registro de Sisgedo N° 3768719-0, en el cual la empresa obligada **COMBUSTIBLES FERNANDEZ S.A.C.** con **R.U.C. N° 20487420337**, comunica el pago de la cuota veinticuatro del beneficio de fraccionamiento, y;

CONSIDERANDO.-

Que, el pago significa el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la relación jurídica no tributaria y su efecto principal será la extinción de la obligación;

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 012-2012-TR, señala respecto al pago que: "El pago de la deuda se realiza en cualquiera de las cuentas bancarias del MTPE señaladas en la resolución de multa, conforme el numeral 12.10 del artículo 12 del presente Reglamento. En caso que el monto a depositarse incluya céntimos, se consigna la unidad inmediatamente superior si éstos son mayores o iguales a cinco, eliminándose en caso que éstos son menores a cinco. En el recibo se debe consignar el número de RUC o DNI (Personas Naturales) y el número o código que identifica la multa que es cancelada o pagada a cuenta. El incumplimiento del pago dará lugar a la aplicación de intereses y a la ejecución de las medidas cautelares, según el procedimiento previsto para la ejecución coactiva, regulado en las normas de la materia. Si el pago total de la deuda se realiza dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de notificada la resolución que impone la multa, no se genera interés moratorio, de lo contrario, éste se calculará a partir del vencimiento del plazo antes indicado";

Que, el Artículo 15° del citado cuerpo legal, en lo referente a la imputación de pago señala, "el pago se imputará a los gastos y costas procedimentales, de ser el caso, luego al interés moratorio o de fraccionamiento y por último a la multa";

Que, el Artículo 195° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica respecto del Fin del procedimiento que: "195.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. 195.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo". Y el Artículo 196° de la Norma descrita, señala que: "196.1 La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley. 196.2 En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede";

Que, el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva", establece respecto de la suspensión del procedimiento: "16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: a) la deuda haya quedado extinguida o la



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000062-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3768719 - 2]

obligación haya sido cumplida (...);

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 000189-2018-GR.LAMB/GRTPE-SDIT de fecha 03 de diciembre del 2018, se multó a la **COMBUSTIBLES FERNANDEZ S.A.C.** (en adelante la empresa obligada) con R.U.C. N° 20487420337, con la suma de S/ 9,337.50 (Nueve mil trescientos treinta y siete con 50/100 soles), por incumplimiento a las normas socio laborales;

Que, mediante PROVEIDO N° 000014-2019-GR.LAMB/GRTPE-SDIT [3096726-4] de fecha 05 de febrero del 2019, se declara consentida la Resolución Directoral N° 000189-2018-GR.LAMB/GRTPE-SDIT de fecha 03 de diciembre del 2018, otorgándole un plazo de 72 horas a fin de que la empresa obligada cumpla con cancelar la multa impuesta bajo apercibimiento de remitir los actuados a cobranza coactiva y ser reportada la multa en las centrales de riesgo financiero Infocorp;

Que, mediante la solicitud con registro de Sisgado N° 3096726-0 de fecha 16 de enero del 2019, la empresa obligada solicita el fraccionamiento de la multa impuesta en 24 cuotas, de la Resolución Sub Directoral N° 000189-2018-GR.LAMB/GRTPE-SDIT de fecha 03 de diciembre del 2018;

Que, mediante Resolución Jefatural de División N° 000012-2019-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [4316290-5] de fecha 31/01/2019, se declara procedente y por tanto aprobada la solicitud de fraccionamiento en 24 cuotas;

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 3376343-0, de fecha 14/10/2019, la empresa obligada, comunica el pago de las cuotas de fraccionamiento: Primera cuota por el monto de S/ 431.00 (Cuatrocientos treinta y uno con 00/100 Soles), según comprobante de pago N° 021500182 de fecha 22/02/2019; Segunda cuota por el monto de S/ 436.00 (Cuatrocientos Treinta y seis con 00/100 Soles), según comprobante de pago N° 285300170 de fecha 29/03/2019; Tercera cuota por el monto de S/ 467.00 (Cuatrocientos sesenta y siete con 00/100 Soles), según comprobante de pago N° 114400054 de fecha 06/05/2019; Cuarta cuota por el monto de S/ 429.00 (Cuatrocientos veintinueve con 00/100 Soles), según comprobante de pago N° 0314463 de fecha 30/05/2019; Quinta cuota por el monto de S/ 423.00 (Cuatrocientos veintitrés con 00/100 Soles), según comprobante de pago N° 0318035 de fecha 28/06/2019; Sexta cuota por el monto de S/ 422.00 (Cuatrocientos veintidós con 00/100 Soles), según comprobante de pago N° 285200147 de fecha 31/07/2017; Séptima cuota por el monto de S/ 418.00 (Cuatrocientos dieciocho con 00/100 Soles), según comprobante de pago N° 388800130 de fecha 29/08/2019; Octava cuota por el monto de S/ 413.00 (Cuatrocientos Trece con 00/100 Soles), según comprobante de pago N° 285300202 de fecha 30/09/2019;

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 3640971-0, de fecha 04/09/2020, la empresa obligada, comunica el pago de las cuotas de fraccionamiento: Novena cuota por el monto de S/ 411.00 (Cuatrocientos Once con 00/100 Soles), según comprobante de pago N° 285300101 de fecha 29/10/2019; Décima cuota por el monto de S/ 406.00 (Cuatrocientos Seis con 00/100 Soles), según comprobante de pago N° 0316369 de fecha 29/11/2019; Décima primera cuota por el monto de S/ 404.00 (Cuatrocientos Cuatro con 00/100 Soles), según comprobante de pago N° 285200052 de fecha 31/12/2019; Décima segunda cuota por el monto de S/ 401.00 (Cuatrocientos Uno con 00/100 Soles), según comprobante de pago N° 285400100 de fecha 31/01/2020; Décima segunda cuota por el monto de S/ 401.00 (Cuatrocientos Uno con 00/100 Soles), según comprobante de pago N° 285400100 de fecha 31/01/2020; Décima tercera cuota por el monto de S/ 395.00 (Trescientos noventa y cinco con 00/100 Soles), según comprobante de pago N° 360400128 de fecha 28/02/2020; Décima cuarta cuota por el monto de S/ 394.00 (Trescientos noventa y cuatro con 00/100 Soles), según comprobante de pago N° 0296147 de fecha 31/03/2020; Décima quinta cuota por el monto de S/ 389.00 (Trescientos ochenta y nueve con 00/100 Soles), según comprobante de pago N° 277900072 de fecha 31/07/2020; Décima sexta cuota por el monto de S/ 387.00 (Trescientos ochenta y siete con 00/100 Soles), según comprobante de pago N° 277900073 de fecha 31/07/2020; Décima séptima cuota por el monto de S/ 382.00 (Trescientos ochenta y dos con 00/100 Soles), según comprobante de pago N° 277900074 de fecha 31/07/2020; Décima octava cuota por el monto de S/ 380.00 (Trescientos ochenta con 00/100 Soles), según comprobante de pago N°



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000062-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3768719 - 2]

277900125 de fecha 31/07/2020; Décima novena cuota por el monto de S/ 376.00 (Trescientos setenta y seis con 00/100 Soles), según transferencia bancaria de fecha 31/08/2020;

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 3376343-0, de fecha 06/10/2020, la empresa obligada, comunica el pago de las cuotas de fraccionamiento: Veinteava cuota por el monto de S/ 372.00 (Trescientos setenta y dos con 00/100 Soles), según transferencia bancaria de fecha 03/10/2020; Veintiunava cuota por el monto de S/ 372.00 (Trescientos setenta y dos con 00/100 Soles), según transferencia bancaria de fecha 03/10/2020;

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 3714934-0, de fecha 30/11/2020, la empresa obligada, comunica el pago de las Veintidosava cuota de fraccionamiento por el monto de S/ 365.00 (Trescientos sesenta y cinco con 00/100 Soles), según transferencia bancaria de fecha 30/11/2020;

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 3735656-0, de fecha 28/12/2020, la empresa obligada, comunica el pago de las Veintitresava cuota de fraccionamiento por el monto de S/ 362.00 (Trescientos sesenta y dos con 00/100 Soles), según transferencia bancaria de fecha 28/12/2020;

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 3768719-0, de fecha 30/01/2021, la empresa obligada, comunica el pago de las Veinticuatroava cuota de fraccionamiento por el monto de S/ 360.00 (Trescientos sesenta con 00/100 Soles), según transferencia bancaria de fecha 29/01/2021;

Que, efectuado el análisis de los actuados se tiene que la empresa obligada acredita haber efectuado el pago total de la deuda por concepto de multa e intereses moratorios por incumplimiento a la normativa sociolaboral, en función al siguiente depósito:

N° DE CUOTAS	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA DE PAGO	POR CONCEPTO DE	MONTO
PRIMERA	021500102	22/02/2019	FRACCIONAMIENTO	431.00
SEGUNDA	285300170	29/03/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 436.00
TERCERA	114400054	06/05/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 467.00
CUARTA	0314463	30/05/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 429.00
QUINTA	0318033	28/06/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 423.00
SEXTA	285200147	31/07/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 422.00
SÉTIMA	0296147	29/08/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 418.00
OCTAVA	285300202	30/09/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 413.00
NOVENA	285300101	29/10/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 411.00
DÉCIMA	0316369	29/11/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 406.00
DÉCIMA PRIMERA	285200052	31/12/2019	FRACCIONAMIENTO	S/ 404.00
DÉCIMA SEGUNDA	285400100	31/01/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 401.00
DÉCIMA TERCERA	360400128	28/02/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 395.00
DÉCIMA CUARTA	0296147	31/03/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 394.00
DÉCIMA QUINTA	277900072	31/07/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 389.00
DÉCIMA SEXTA	277900073	31/07/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 387.00
DÉCIMA SÉPTIMA	277900074	31/07/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 382.00
DÉCIMA OCTAVA	2779000125	31/07/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 380.00
DÉCIMA	TRANSF. FINANCIERA	31/08/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 376.00

**RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000062-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3768719 - 2]**

NOVENA				
VEINTEAVA	TRANSF. FINANCIERA	03/10/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 372.00
VEINTIUNAV A	TRANSF. FINANCIERA	03/10/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 372.00
VEINTIDOSA VA	TRANSF. FINANCIERA	30/11/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 365.00
VEINTITRES AVA	TRANSF. FINANCIERA	28/12/2020	FRACCIONAMIENTO	S/ 362.00
VEINTICUAT ROAVA	TRANSF. FINANCIERA	29/01/2021	FRACCIONAMIENTO	S/ 360.00

Que, en uso de las facultades conferidas al Jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, en el Reglamento de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional, aprobado con Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAM/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR EXTINGUIDA la deuda no tributaria de la empresa obligada **COMBUSTIBLES FERNANDEZ S.A.C. con R.U.C. N° 20487420337**, en mérito a la multa que le fuera impuesta mediante Resolución Sub Directoral N° 000189-2018-GR.LAMB/GRTPE-SDIT de fecha 03 de diciembre del 2018, recaída en el **EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 19-2018-GR. LAMB/GRTPE-L/SDIT**; por haber cancelado el total de las Veinticuatro Cuotas del Beneficio de Fraccionamiento otorgado mediante Resolución Jefatural de División N° 000012-2019-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [4316290-5] de fecha 31/01/2019.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento de Exigibilidad de las multas impuestas, del **EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 19-2018-GR. LAMB/GRTPE-L/SDIT**, por las razones ya expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO 3°.- DISPONER, el archivo definitivo del **EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 19-2018-GR. LAMB/GRTPE-L/SDIT**, por haberse declarado extinguida la obligación no tributaria.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **COMBUSTIBLES FERNANDEZ S.A.C. con R.U.C. N° 20487420337**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
CAROL VIGIL TORO
JEFA DE ADMINISTRACIÓN - GRTPE
Fecha y hora de proceso: 19/08/2024 - 18:18:46